



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ESTANDO REUNIDOS EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA SÍNDICA MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, Y LAS Y LOS REGIDORES VÍA ZOOM, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JOSÉ CHEDRAUI BUDIB MANIFIESTA: MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS, AGRADEZCO LA PRESENCIA EN ESTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANAS Y CIUDADANOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74, 75 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA OCTAVA, 14, 15, 20 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2025, DECLARO EL INICIO DE ESTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024- 2027, EN SU MODALIDAD VIRTUAL.

El C. Presidente Municipal refiere: Secretario del Ayuntamiento, le pido por favor dé lectura a las normas básicas del uso de la plataforma electrónica en la que se va a desahogar la presente Sesión.

PUNTO UNO

El C. Secretario del Ayuntamiento procede: Con gusto Presidente. Haremos el pase de lista nominal. Nos vamos a permitir hacer el pase de lista nominal.

Presidente Municipal Constitucional, José Chedraui Budib (Presente); Regidoras y Regidores, Maricela Reyes Rosete (Presente); Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla (Presente); Bertha María de Lourdes Villavicencio Ramos (Presente); Rodrigo Durán Herrera (Presente); Lupita Vanesa López Silva (Presente); Marcela Montealegre Villagran (Presente); Magnolia Ivon Enríquez Parra (Presente); Leobardo Rodríguez Juárez (Presente); María Teresa Rivera Vivanco (Presente); José Andrés Agustín Cerón Salas (Presente); Alondra Méndez Luis (Presente); Francisco Javier Ayala Gutiérrez (Presente); Georgina Ruiz Toledo (Presente); Samuel Hernández Carranza (Presente); Ana Mariela Solís Rondero (Presente); Ricardo Espinoza Chavero (Presente); María de Guadalupe Arrubarrena García (Presente); José Manuel Durán Gómez (Presente); Amparo Acuña Figueroa (Presente); Wences Ovidio Celis Córdova (Presente); Shirley Ponce (Presente); José Carlos Montiel Solana (Presente); María Esther Ortiz Pérez (Presente); Síndica Municipal, Mónica Silva Ruiz (Presente).

Se cuenta con la asistencia de veinticuatro (24) Regidoras y Regidores y la Síndica Municipal.

PUNTO DOS

El C. Presidente Municipal refiere: Muchas gracias. En consecuencia, en términos de los artículos 17 y 44 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe Quórum Legal, por lo que se abre la Sesión.

PUNTO TRES

El C. Presidente Municipal refiere: Le solicito por favor Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a la Orden del Día.

El C. Secretario del Ayuntamiento interviene: Con gusto Presidente.

ORDEN DEL DÍA

26-11-2026

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por el que: a) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal, suscribir un Contrato de Comodato respecto al Parque Miguel Bravo mejor conocido como “Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla” con el Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” con una vigencia hasta el Ejercicio 2030; y b) Se aprueba solicitar la autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal, suscribir un Contrato de Comodato respecto al Parque Miguel Bravo mejor conocido como “Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla” con el Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” con una vigencia hasta el Ejercicio 2030, en atención al tiempo establecido y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción VII y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cierre de la Sesión.

Es cuanto.

El C. Presidente Municipal refiere: Muchas gracias Secretario. Si alguien desea realizar alguna intervención sobre el Orden del Día sírvase manifestarlo por favor, de no ser así le solicito Secretario del Ayuntamiento por favor proceda a recabar la votación respectiva para la aprobación del Orden del Día.

El C. Secretario del Ayuntamiento comenta: Pase de lista nominal.

Presidente Municipal Constitucional, José Chedraui Budib (A favor); Regidoras y Regidores, Maricela Reyes Rosete (A favor); Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla (A favor); Bertha María de Lourdes Villavicencio Ramos (A favor); Rodrigo Durán

Herrera (A favor); Lupita Vanesa López Silva (A favor); Marcela Montealegre Villagran (A favor); Magnolia Ivon Enríquez Parra (A favor); Leobardo Rodríguez Juárez (A favor); María Teresa Rivera Vivanco (A favor); José Andrés Agustín Cerón Salas (A favor); Alondra Méndez Luis (A favor); Francisco Javier Ayala Gutiérrez (A favor); Georgina Ruiz Toledo (A favor); Samuel Hernández Carranza (A favor); Ana Mariela Solís Rondero (A favor); Ricardo Espinoza Chavero (A favor); María de Guadalupe Arrubarrena García (A favor); José Manuel Durán Gómez (A favor); Amparo Acuña Figueroa (A favor); Wences Ovidio Celis Córdova (A favor); Shirley Ponce (A favor); José Carlos Montiel Solana (A favor); María Esther Ortiz Pérez (A favor); Síndica Municipal, Mónica Silva Ruiz (A favor).

Informo que con veinticinco (25) votos, en contra cero (0), abstenciones cero (0).

Se aprueba por *UNANIMIDAD*.

El C. Presidente Municipal refiere: Muchas gracias Secretario. Informo a los integrantes del Honorable Cabildo, que han sido desahogados los puntos UNO, DOS y TRES del Orden del Día, por lo que con fundamento en los artículos 37 y 45 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y toda vez que se les fue entregada previamente la Convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria y en el documento que está debidamente descrito en el Orden del Día, someto a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de este, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión.

Le pido por favor Secretario del Ayuntamiento proceda a recabar la votación respectiva.

El C. Secretario del Ayuntamiento comenta: Con gusto Presidente.

Presidente Municipal Constitucional, José Chedraui Budib (A favor); Regidoras y Regidores, Maricela Reyes Rosete (A favor); Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla (A favor); Bertha María de Lourdes Villavicencio Ramos (A favor); Rodrigo Durán Herrera (A favor); Lupita Vanesa López Silva (A favor); Marcela Montealegre Villagran (A favor); Magnolia Ivon Enríquez Parra (A favor); Leobardo Rodríguez Juárez (A favor); María Teresa Rivera Vivanco (A favor); José Andrés Agustín Cerón Salas (A favor); Alondra Méndez Luis (A favor); Francisco Javier Ayala

Gutiérrez (A favor); Georgina Ruiz Toledo (A favor); Samuel Hernández Carranza (A favor); Ana Mariela Solís Rondero (A favor); Ricardo Espinoza Chavero (A favor); María de Guadalupe Arrubarrena García (A favor); José Manuel Durán Gómez (A favor); Amparo Acuña Figueroa (A favor); Wences Ovidio Celis Córdova (A favor); Shirley Ponce (A favor); José Carlos Montiel Solana (A favor); María Esther Ortiz Pérez (A favor); Síndica Municipal, Mónica Silva Ruiz (A favor).

Me permito informar que con veinticinco (25) votos, cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones.

Se aprueba por *UNANIMIDAD*.

PUNTO CUATRO

El C. Presidente Municipal refiere: Muchas gracias Secretario. Continuando con el desahogo de la Sesión y pasamos al PUNTO CUATRO del Orden del Día, correspondiente a la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por el que: a) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal, suscribir un Contrato de Comodato respecto al Parque Miguel Bravo mejor conocido como "Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla" con el Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques" con una vigencia hasta el Ejercicio 2030; y b) Se aprueba solicitar la autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal, suscribir un Contrato de Comodato respecto al Parque Miguel Bravo mejor conocido como "Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla" con el Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques" con una vigencia hasta el Ejercicio 2030, en atención al tiempo establecido y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción VII y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Le pido por favor Secretario proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

El C. Secretario del Ayuntamiento refiere: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 57, FRACCIONES I Y VII, 79, FRACCIÓN XIX, 102, PÁRRAFO PRIMERO, 103, PÁRRAFO PRIMERO, 104, INCISO G) Y 105, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 4, NUMERAL 116, 70, 73, 74, 77, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII, XIX, XXXVIII y LXXII, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVI Y LXV, 140, PÁRRAFO PRIMERO, 152, FRACCIÓN I, 154, FRACCIÓN III, 155, PÁRRAFO PRIMERO, 156, 159, FRACCIONES IV Y V, 161, 197, 199, FRACCIÓN VII, 200, 206, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 340, 341, FRACCIÓN I, 342, FRACCIÓN I, 350, 354, 355, 362, PÁRRAFO PRIMERO, 363, FRACCIONES II Y III Y PÁRRAFO CUARTO, 380, FRACCIÓN II Y 381 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 171, 172, FRACCIÓN I, 175 Y 2365 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN I IX Y X, 3, FRACCIONES I Y III, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 1, 2, FRACCIONES IV, V, IX, XI, XIX, XXI, XXII Y XXIV, 14, 15, 17, 19, 130, 131 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE “PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE: A) SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030; Y B) SE APRUEBA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA AUTORIZAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE

MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO "PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA" CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONVENCIONES Y PARQUES" CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030, EN ATENCIÓN AL TIEMPO ESTABLECIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN VII Y 79, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el pasado diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió el OFICIO CPDE2025-295Bis de fecha trece del referido mes y año, suscrito por la C. ANETTE MICHELLE TALAVERA HERRERA, en su carácter de Directora Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques"; a través del cual se informó a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo que a continuación se transcribe:

"(..)

Con fundamento en los artículos 12, 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7 fracción II y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques"; 3 fracción II, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la citada Entidad, y 1, 2, 5, 6, 9 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me dirijo a usted con el propósito de formalizar la solicitud para que el inmueble denominado Miguel Bravo, conocido como "Paseo Bravo", se conceda mediante comodato, con vigencia a diciembre de 2030, al Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques" que represento.

La presente solicitud se basa en la coincidencia entre las características del mencionado inmueble y los objetivos y funciones del Organismo a mi cargo, aunado a que, se ha observado que el inmueble solicitado cuenta con cualidades que lo hacen especialmente adecuado para ser administrado por esta Entidad Paraestatal.

Como ejemplo de lo anterior, se tienen los resultados en afluencia y éxito del evento denominado “Fiestas Patrias 2025”, el cual se llevó a cabo en septiembre de este año en el inmueble mencionado.

Aunado a lo anterior, es importante señalar la oportunidad de ponerlo a disposición de un ente que pueda aprovechar sus instalaciones, las cuales son susceptibles de explotarse de acuerdo con el objeto de este Organismo, que consiste en la organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de su infraestructura y espacios inmobiliarios asignados, para llevar a cabo diversos eventos artísticos, turísticos, sociales, culturales, etc.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de este Organismo, mediante la sesión extraordinaria que se llevó a cabo en esta misma fecha, para realizar las gestiones administrativas correspondientes para obtener en comodato el inmueble supra mencionado ante el H. Ayuntamiento.

(..)”

Énfasis añadido.

II. Que el PARQUE MIGUEL BRAVO mejor conocido como “PASEO BRAVO” es un bien de dominio público municipal que está destinado para EQUIPAMIENTO URBANO DE ESPARCIMIENTO COMO PARQUE PÚBLICO, compuesto por áreas verdes naturales y peatonales, el cual cuenta con una superficie de 34,988.32 MTS² (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la AVENIDA 11 SUR ENTRE LA AVENIDA REFORMA Y 11 PONIENTE EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA; ello, en términos de lo previsto en el numeral 2 de los Lineamientos para el uso y aprovechamiento del Parque Miguel Bravo mejor Conocido como “Paseo Bravo”, de la Ciudad de Puebla y el artículo 2, fracción XIII de la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Juárez y Miguel Bravo, mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 115, párrafo primero, fracciones I, II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Asimismo, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Finalmente, los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, los correspondientes a calles, parques y jardines y su equipamiento.

II. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III. Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 57, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Congreso, entre otras, las correspondientes para: a) EXPEDIR, reformar y derogar leyes y DECRETOS PARA EL BUEN GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; y b) autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, ASÍ COMO APROBAR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO

TENGAN DURACIÓN MAYOR DEL PERÍODO PARA EL CUAL
HUBIEREN SIDO ELECTOS.

IV. Que, de conformidad con lo mencionado por el artículo 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, entre otras, la correspondiente para SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO TENGAN UNA DURACIÓN MAYOR DEL PERÍODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELECTOS.

V. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, párrafo primero, 103, párrafo primero y 104, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el MUNICIPIO LIBRE constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; siendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las atribuciones que dicha Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado. De igual manera, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley. Por otro lado, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO, entre otras funciones y servicios públicos, los correspondientes a calles, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.

VI. Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VII. Que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 78 fracciones I, IV, XVIII, XIX, XXXVIII y LXXII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, las correspondientes para: a) cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; b) EXPEDIR y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A su organización, funcionamiento, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; c) PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; d) ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA DICHO ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; e) celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio; y f) las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

VIII. Que, de conformidad con lo contemplado por los artículos 90 y 91 fracciones II, III, XXVI, XLVI y LXV de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones para: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; b) REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO y ejecutar sus resoluciones; c) PROMOVER LO NECESARIO AL FOMENTO de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia Y DEMÁS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales; d) SUSCRIBIR, previo acuerdo del Ayuntamiento,

los convenios y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, sin perjuicio de lo que dicha Ley establece; y e) las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

IX. Que, de conformidad con lo referido por el artículo 140, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, el PATRIMONIO MUNICIPAL se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

X. Que, de conformidad con lo ceñido por los artículos 152, fracción I y 154, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal, entre otros, LOS DE USO COMÚN; siendo que en estos últimos se encuentran comprendidos los PARQUES Y JARDINES CUYO MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN ESTÉN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO o Junta Auxiliar.

XI. Que, de conformidad con lo fijado por el artículo 155, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

XII. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 159, fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO, en términos de la legislación aplicable. En ese sentido, podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del Municipio, en los siguientes casos: a) PARA PROMOVER EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; y b) los demás de naturaleza análoga a las anteriores, de acuerdo con los criterios y bases que se establezcan en dicha Ley y los ordenamientos aplicables.

XIII. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, LA TRANSMISIÓN GRATUITA de la propiedad, DEL USUFRUCTO O DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE PODRÁ OTORGAR SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Asimismo, si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en

la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio.

XIV. Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal, los SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO Y DESTINADOS A SATISFACER UNA CONCRETA Y PERMANENTE NECESIDAD COLECTIVA, CUYA ATENCIÓN CORRESPONDE LEGALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

XV. Que, de conformidad con lo mencionado por el artículo 199, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO, entre otras funciones y servicios públicos, el correspondiente a calles, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.

XVI. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: a) su prestación es de interés público; b) deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y c) se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.

XVII. Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 206, fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, Los Municipios podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado en los siguientes casos: a) PARA QUE SE PRESTEN O SE EJERZAN LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA COORDINADA; y b) las demás de naturaleza análoga a las anteriores. Asimismo, el PRESIDENTE MUNICIPAL estará facultado para suscribir los convenios en comento.

XVIII. Que, de conformidad con lo contemplado por el artículo 341, fracción I y 342, fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el PATRIMONIO MUNICIPAL, entre otros, se integra por BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, siendo que dentro de estos se encuentran los de USO COMÚN.

XIX. Que, de conformidad con lo referido por el artículo 350 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, quedan sujetos a las disposiciones de dicho ordenamiento y sus

reglamentos, LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES; ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN QUE SOBRE DE ELLOS SE REALICEN, sin perjuicio de la aplicación de Ley de Obras Públicas del Estado, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado y de los reglamentos municipales que resulten aplicables.

XX. Que, de conformidad con lo ceñido por el artículo 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, LOS ACTOS, negocios jurídicos, convenios Y CONTRATOS QUE REALICE EL MUNICIPIO o los organismos con violación en lo dispuesto en dicha parte, SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE AFECTE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XXI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo primero del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. Los particulares y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SÓLO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTOS BIENES, LOS DERECHOS REGULADOS EN DICHO CÓDIGO Y EN LAS DEMÁS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

XXII. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 363, fracciones II y III y párrafo cuarto del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, CORRESPONDE AL CABILDO a PROPUESTA DEL PRESIDENTE: a) dictar las reglas a que deberá sujetarse la administración, vigilancia y aprovechamiento de los bienes de dominio público; y b) en general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de dicho Código o las demás específicas a que estén sometidos los bienes del dominio público.

En ese tenor, en el caso de que la decisión del Ayuntamiento IMPLIQUE LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO, se estará a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 354 de dicho ordenamiento, esto es, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE

XXIII. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 380, fracción II del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, SON BIENES DE USO COMÚN, entre otros, las plazas, PASEOS Y PARQUES PÚBLICOS CUYA CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN ESTÉ A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

XXIV. Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, cualquier persona puede usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos aplicables. PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMÚN, SE REQUIERE CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN, OTORGADOS CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE APRUEBE EL CABILDO Y LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN.

XXV. Que, de conformidad con lo mencionado por el artículo 2365 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el COMODATO es el CONTRATO POR EL CUAL EL COMODANTE SE OBLIGA A CONCEDER GRATUITA Y TEMPORALMENTE EL USO DE UN BIEN no fungible, mueble o INMUEBLE Y EL COMODATARIO CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL MISMO BIEN, AL TERMINAR EL CONTRATO.

XXVI. Que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del precedente denominado “BIENES DE USO COMUN”; sostuvo particularmente que los bienes son de propiedad pública o privada, siendo QUE LOS DE PROPIEDAD PÚBLICA SE DIVIDEN EN BIENES DE USO COMÚN y bienes propios; estos últimos están exclusivamente destinados a cubrir las necesidades de la Federación, de un Estado o de un Municipio, quienes como cualquiera otra persona, para reclamar el goce exclusivo de esos bienes, necesitan acudir ante los tribunales; pero cuando se trata de bienes de uso común, CUANDO EL PROVECHO QUE SE DERIVA DE ELLOS SE EXTIENDE A TODOS Y NO A DETERMINADOS INDIVIDUOS, CUANDO

ESOS BIENES CONSTITUYEN LAS BASES SOBRE QUE DEBEN EJERCERSE ACTOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL BIEN SOCIAL EXIGE QUE EL ESTADO EJERCITE EN ELLOS SU SOBERANÍA, CON NORMAS DISTINTAS A LAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES, POR MEDIO DE UNA ACCIÓN RÁPIDA Y ENÉRGICA, lo que no podría conseguirse si se viera obligado a acudir ante los tribunales, en defensa de sus derechos, POR TANTO, CUANDO SE TRATA DE BIENES DE USO COMÚN, LAS AUTORIDADES OBRAN LEGÍTIMAMENTE AL EJERCITAR ESE DOMINIO DIRECTO SOBRE ELLOS, FACULTAD QUE ESTÁ NO SÓLO IMBÍBITA EN LAS ATRIBUCIONES DE TODO PODER SOBERANO, SINO EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, que vienen sucediéndose desde el derecho romano, estando sólo obligado a respetar aquellas obras de la industria humana, construidas con permiso de la misma autoridad, para aprovechar los bienes de uso común.

XXVII. Que, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, dentro del precedente denominado “AYUNTAMIENTO, NO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO SOBRE INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE SU PATRIMONIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).”, sostuvo medularmente que por medio de los ACTOS DE DOMINIO O DISPOSICIÓN se puede extinguir la titularidad de un derecho o gravarse en forma tal, que el derecho sufra un menoscabo en su integridad. En ese sentido, entre los primeros actos, se encuentran la compraventa y la donación; y por cuanto, a los segundos, se pueden mencionar, la hipoteca, la prenda, el arrendamiento y EL COMODATO, es decir, AQUELLOS CONTRATOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE SUFRE UN MENOSCABO EN LA TITULARIDAD DEL DERECHO, PERO NO SE EXTINGUE, PUES SOLAMENTE SE TRANSFIERE, DE MANERA TEMPORAL, EL USO O DISFRUTE DE UNA COSA, MAS NO EL "JUS ABUTENDI O DISPONENDI". En consecuencia, previamente a la celebración de un contrato de comodato, el Ayuntamiento DEBE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SEGÚN EL CASO.

XXVIII. Que, el Tribunal Colegiado del Decimo Primer Circuito, dentro del precedente denominado “COMODATO, CONTRATO DE. SUS ELEMENTOS”; sostuvo principalmente que los elementos del CONTRATO DE COMODATO son: a) la concesión gratuita del uso de una cosa no fungible; b) la

concesión se limita a cierto tiempo y para un objeto determinado; y c) el comodatario se obliga a restituir la cosa en especie.

Profundizando en lo que antecede, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del precedente denominado “COMODATO. LOS BIENES INMUEBLES PUEDEN CONSTITUIR EL OBJETO DE DICHO CONTRATO, POR TRATARSE DE COSAS NO FUNGIBLES”; sostuvo fundamentalmente cuando se refiere a COSAS NO FUNGIBLES, debe entenderse que se trata en general de todos aquellos que, por no ser intercambiables ni tener el mismo poder liberatorio en el pago, se caracterizan individualmente, toda vez que lo esencial en el contrato mencionado es la restitución individual por el comodatario de la cosa cuyo uso le concede el comodante. Por tanto, si la citada disposición no distingue entre bienes muebles e inmuebles, el intérprete no puede hacerlo, DE AHÍ QUE AMBOS TIPOS DE BIENES PUEDEN CONSTITUIR EL OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES NO FUNGIBLES.

XXIX. Que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del precedente P./J. 39/2013 (10a.) denominado “BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. EL ARTÍCULO 136, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 24 DE MAYO DE 2011, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR ENDE, EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL”; sostuvo esencialmente que establecer una restricción legislativa para llevar a cabo cualquier acto de enajenación (venta, permuta, donación, cesión, comodato) sobre inmuebles municipales transgrede el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, porque lejos de coincidir con la esfera de competencia estatal en el establecimiento de modalidades para disponer de ese tipo de bienes, INVOLUCRA UN EXCESO EN SU EJERCICIO, en tanto que automáticamente excluye cualquier posibilidad para realizar actos relacionados con la enajenación, permuta, donación, cesión o COMODATO, LO QUE RESULTA INCOMPATIBLE CON EL ESQUEMA DE COMPETENCIAS CONCURRENTES QUE SE CONCEDEN EN ESE ÁMBITO AL MUNICIPIO, toda vez que

dicho modelo de prohibición hace nugatorio, en automático, su participación en ese esquema de competencias y materia.

XXX. Que, de lo suscitado con antelación, se considera procedente que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla autorice la celebración de un CONTRATO DE COMODATO con el Organismo Público Descentralizado denominado “CONVENCIONES Y PARQUES”, respecto al PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA”, toda vez que se considera que esta última Entidad Paraestatal, conforme a lo previsto en su propio marco legal y reglamentario, tiene las facultades necesarias para aprovechar las áreas e instalaciones del inmueble de dominio público municipal en comento, las cuales son susceptibles de explotarse en NOTORIO BENEFICIO para la ciudadanía del Municipio de Puebla, siendo que dicho aprovechamiento se encuentra dirigido a su organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de su infraestructura y espacios inmobiliarios asignados, para llevar a cabo diversos eventos artísticos, turísticos, sociales, culturales, etc.

XXXI. Que, en virtud de las consideraciones de derecho vertidas con antelación, el suscrito someto a consideración de este Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030, una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 57, fracción VII y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO

“CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030, una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 57, fracción VII y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites legales correspondientes para dar cumplimiento del presente PUNTO DE ACUERDO.

CUARTO. Una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracciones II, III, XLVI y LXV de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al PRESIDENTE MUNICIPAL para SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030.

ATENTAMENTE. “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. RÚBRICA.

Es cuanto.

El C. Presidente Municipal manifiesta: Muchas gracias Secretario. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el Punto de Acuerdo?

El C. Secretario del Ayuntamiento comenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción Segunda de la Ley Orgánica Municipal, la Síndica Municipal, procede a emitir su opinión jurídica respecto a este Punto del Orden del Día.

La C. Síndica Municipal interviene: Muy buenas tardes a todas y a todos, saludo con muchísimo gusto al Presidente Municipal, a mis compañeras y a compañeros Regidores me permito emitir la siguiente opinión jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Ayuntamiento de Puebla, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros para dictar resoluciones que afecten el patrimonio, mobiliario en los siguientes supuestos.

I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tienen encomendados el municipio.

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio mediante el fomento a la educación, al empleo y a la productividad.

Además, atento a lo dispuesto por el artículo 2365 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el comodato es un contrato por el cual el comodante se obliga a conceder de manera gratuita y temporal el uso de un bien fungible, mueble o inmueble, y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien al terminar el contrato.

Por lo que, se considera esta figura jurídica garantiza que el bien inmueble municipal se utilice de manera legítima y en beneficio de la comunidad sin comprometer la propiedad del municipio y asegurando la devolución al concluir el plazo pactado el cual se ha establecido para diciembre del año dos mil veinte.

Sumado a lo anterior, conforme al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es una de las facultades del Congreso del Estado autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de estos, así como de aprobar los contratos que se celebren cuando tengan duración mayor al periodo para el cual hubieran sido electos.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración el Punto de Acuerdo éste cumple con todo lo anteriormente mencionado por lo cual se considera viable su aprobación.

Es cuanto Presidente.

El C. Presidente Municipal manifiesta: Muchas gracias. Integrantes del Cabildo, en consecuencia, queda a su consideración el Punto de Acuerdo referido, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones pregunto antes de abrir la discusión de lo general si ¿alguien

desea realizar alguna reserva en lo particular a fin de desahogarla posterior a la aprobación en lo general?

La C. Regidora Maricela Reyes Rosete comenta: Como comentario, es establecer que es hasta el dos mil treinta.

El C. Presidente Municipal manifiesta: Sí correcto. En consecuencia, se abre la discusión en lo general. Pregunto, ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? De ser así, les pido indicar si el sentido de su intervención será a favor o en contra.

No habiendo quien haga uso de la palabra y una vez discutido el Punto, le solicito Secretario del Ayuntamiento proceda a acabar la votación respectiva, por favor.

El C. Secretario del Ayuntamiento comenta: Sí, votación nominal.

Presidente Municipal Constitucional, José Chedraui Budib (A favor); Regidoras y Regidores, Maricela Reyes Rosete (A favor); Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla (A favor); Bertha María de Lourdes Villavicencio Ramos (A favor); Rodrigo Durán Herrera (A favor); Lupita Vanesa López Silva (A favor); Marcela Montealegre Villagran (A favor); Magnolia Ivon Enríquez Parra (A favor); Leobardo Rodríguez Juárez (A favor); María Teresa Rivera Vivanco (A favor); José Andrés Agustín Cerón Salas (A favor); Alondra Méndez Luis (A favor); Francisco Javier Ayala Gutiérrez (A favor); Georgina Ruiz Toledo (A favor); Samuel Hernández Carranza (A favor); Ana Mariela Solís Rondero (A favor); Ricardo Espinoza Chavero (A favor); María de Guadalupe Arrubarrena García (A favor); José Manuel Durán Gómez (A favor); Amparo Acuña Figueroa (A favor); Wences Ovidio Celis Córdova (A favor); Shirley Ponce (A favor); José Carlos Montiel Solana (A favor); María Esther Ortiz Pérez (A favor); Síndica Municipal, Mónica Silva Ruiz (A favor).

Me permito informar que con veinticinco (25) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) en abstención.

Se aprueba por *UNANIMIDAD*.

El C. Secretario del Ayuntamiento menciona: Señor Presidente Municipal, le informo a usted y a este Ayuntamiento que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El C. Presidente Municipal expresa: Muchas gracias Secretario. Honorable Cabildo, agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos de la fracción XVI del artículo 10, 19 y 43 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo las catorce horas con veintisiete minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, se levanta la Sesión; por su atención muchas gracias y excelente día a todos y a todas.

PRESIDENTE MUNICIPAL. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.
RÚBRICA. SÍNDICA MUNICIPAL. MÓNICA SILVA RUIZ.
RÚBRICA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. JUSTINO
JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO. RÚBRICA.